

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-  
Demandante: ELKIN YESID CALDERON RINCÓN  
Demandada: IG GROUP S.A.S.  
Radicación: 687553103001-**2022-00133-00**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que la misma resulta inadmisibles acorde con lo preceptuado en el art. 28 de del CPTSS, toda vez que:

**1. De los requisitos enunciados en el art. 25 del mismo canon citado, veamos:**

- a. No se da cumplimiento al numeral 3º allí establecido, dado que se echa de menos, la determinación del domicilio de las partes.
- b. En relación a las pretensiones de la demanda, deberá excluirse lo referente a la identificación y representación legal de la entidad demandada, en consideración a que esta información está contenida en el encabezado del libelo introductorio, por lo que resulta reiterativa e innecesaria.
- c. El numeral 7º de idéntica norma, regula que *"los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"*, por ende deberá adecuar los cimientos fácticos plasmados en el escrito de la demanda, de forma tal, que si en las dos relaciones laborales median rasgos semejantes; como por ejemplo el cargo, la asignación salarial, el horario, el lugar de la prestación de servicio, entre otras, deberá señalarlas precisando que corresponden a características análogas en los vínculos laborales, sin necesidad de separarse.

Dicho en otras palabras, no es necesario que se refiera, por ejemplo, al cargo como "Ingeniero Consultor/Confiable", en dos numerales, uno para cada relación laboral, dado que, si fue el mismo en ambos vínculos, solo basta con que realice la indicación, pero describiéndolo en un solo hecho. Lo que también ocurre con las demás circunstancias antes descritas.

- 2. Presentación de la subsanación a la demanda:** Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.L. y S.S. Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la

interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

**Con todo**, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada. **Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico**, al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral –de primera instancia– promovida por ELKIN YESID CALDERON RINCÓN, en contra IG GROUP S.A.S.; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARA

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712c2d97dab96dc7f455a06ce41c7867512dc461e984ec9b023747ce6b3af31**

Documento generado en 11/11/2022 09:39:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>